

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **077**

Fecha: 02/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 2010 00089	Ordinario	YAMILE-ABRAJIM DE PEREZ	BLANCA ESTHER - BUSTOS MARQUEZ	Auto Interlocutorio NO SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por la abogada MERCY JANETH FORERO PADILLA, frente al poder conferido por las señoras ROCIO MARQUEZ LIZCANO Y MARIA YAMILE MARQUEZ LIZCANO; OFÍCIASE a las señoras ROCIO MARQUEZ LIZCANO Y MARIA YAMILE MARQUEZ LIZCANO para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto del 28 de junio de 2021; ACCÉDASE a la solicitud presentada por la parte demandante, y en consecuencia LEVÁNTESE la medida cautelar de inscripción de la presente demanda; AGRÉGUESE la información de los correos electrónicos aportados, pertenecientes a la parte demandante y su apoderado, a fin de su comparecencia a la audiencia virtual fijada en la anterior providencia; RECONOCER al Dr. JUAN CARLOS BUENDÍA como apoderado judicial en los términos y facultades del poder que le fue conferido por los señores PRIMITIVO BUSTOS MARQUEZ, MARCELINO BUSTOS MARQUEZ, MOISES ANTONIO BUSTOS MARQUEZ y JAVIER BUSTOS MARQUEZ.	01/09/2021	
54001 31 53 001 2014 00234	Verbal	CLAUDIA PIEDAD - HERNANDEZ SALGAR	XIOMARA - YAÑEZ RUEDA	Auto Interlocutorio LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda del folio de matrícula inmobiliaria No. 260 – 70536, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.	01/09/2021	
54001 31 53 003 2015 00274	Verbal	ARMANDO SANTAFE ALVAREZ	BEATRIZ MARCELA GALVIS JAUREGUI	Auto Interlocutorio En uso del control de legalidad, DEJAR SIN EFECTOS el numeral SEXTO del auto de fecha 18 de diciembre de 2021; En consecuencia, de lo anterior y por sustracción de materia, NO ACCEDER a la solicitud de adición que del auto de fecha 18 de diciembre de 2020, efectuó el Dr. CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA; POR SECRETARÍA verifíquese el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral TERCERO del auto de fecha 18 de diciembre de 2020; RECONOCER al Dr. Jesús Homero Duarte Arias, como apoderado judicial de la señora STELLA PEÑARANDA DE DUARTE; REQUERIR a la señora BEATRIZ MARCELA GALVIS JUREGUI, para que informe a este despacho bajo que modalidad ostenta en la actualidad el bien inmueble objeto de litigio; REQUERIR a las partes en general por intermedio de este auto y por conducto de sus apoderados judicial (incluidos los partícipes del proceso de pertenencia en reconvención) para que informen si conocen de algún negocio celebrado entre WILLINGTON ALEXANDER OJEADA PEREZ y BEATRIZ GALVIS JAUREGUI.	01/09/2021	PRINCI PAL

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2015 00274	Verbal	ARMANDO SANTAFE ALVAREZ	BEATRIZ MARCELA GALVIS JAUREGUI	Auto Interlocutorio REQUERIR al Dr. Felipe Rodríguez (incidentalita en este asunto), para que preste la colaboración correspondiente en aras de que se logren adosar los anexos del Dictamen Pericial ya rendido y por él solicitado, recordándole por demás que es un deber legal que a las voces de lo establecido en el artículo 78 del Código General del Proceso, le asiste; REQUERIR al Dr. WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO para que en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación enviada para el efecto, dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 226 del Código General del Proceso, adosando los documentos y anexos que allí se establecen como “requisitos mínimos”, los que no acompañaron el dictamen ya rendido en este asunto; REQUERIR a la señora BEATRIZ MARCELA GALVIS JAUREGUI, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación enviada para el efecto, informe si ya efectuó la cancelación o pago de los honorarios del profesional del derecho Dr. LUIS FELIPE RODRIGUEZ.	01/09/2021	Reg. Honorarios
54001 31 53 003 2016 00001	Verbal	JOSE ALIRIO-GARCIA ORDOÑEZ	LEONOR GARCIA BUENDIA	Auto Interlocutorio DESIGNAR como Curador Ad Litem que ejerza el derecho de contradicción y defensa (Herederos Indeterminados de la señora RAQUEL SALAS DE LIZCANO, RAFAEL HUMBERTO SALAS DELGADO, LUIS ANTONIO BERMUDEZ ROJAS, ANA MARIA HELENA SALAS DELGADO, LUIS HUMBERTO WALTER SALAS DELGADO, PEDRO VICENTE SALAS, ALVARO SANCHEZ VARGAS, JUAN CRISOSTOMO y LUIS ALEXIS RAMIREZ CARRILLO) profesional del derecho que puede ser ubicado a través del Correo Electrónico: LUISEDUARDOFLOREZ@YAHOO.ES; PRECISESE al señor Curador Designado que al interior de este proceso YA FUNGE en esta misma condición en lo que respecta a los Herederos Indeterminados de VICTOR MANUEL GARCIA, RODRIGO AVENDAÑO GARCIA y de las PERSONAS INDETERMINADAS; Si es que se concretara la intervención del señor curador, una vez vencido el termino de traslado correspondiente, dispóngase por secretaria la actuación correspondiente, esto es, el traslado de las excepciones formuladas (si es que hubieren).	01/09/2021	
54001 31 53 003 2017 00237	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	NELLY CECILIA APARICIO DURAN	Auto Interlocutorio AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio remitido por la Inspección Primera Urbana de la Policía Comuneros por medio del cual se realiza la diligencia de secuestro sobre el bien de matrícula inmobiliaria No. 260-298122; CÓRRASE TRASLADO por el termino de DIEZ (10) días de los avalúos, comercial y catastral, del bien inmueble que se sigue en este proceso distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 260-298122.	01/09/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2018 00105	Ejecutivo Singular	ANTONIO JOSE - LEON MARTINEZ	RAUL ANDRES DIAZ PERALTA	Auto Interlocutorio DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda ejecutiva radicada bajo el número 54-001-31-53-003-2018-00105-00, seguida por ANTONIO JOSÉ LEÓN MARTÍNEZ, en contra de RAÚL ANDRES DIAZ PERALTA; DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron como base de la presente demanda, previa solicitud de la parte DEMANDANTE; LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante los proveídos del 26 de abril de 2018 y 21 de febrero de 2019; ARCHIVASE el presente expediente, conforme lo prevé el último inciso del artículo 122 del Código General del Proceso; Déjese constancia de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial y en los libros respectivos	01/09/2021	
54001 31 53 003 2018 00207	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	SOCIEDAD INGEOSINTETICOS DE COLOMBIA S. A. S.	Auto Interlocutorio PREVIO A DECIDIR respecto de la terminación solicitada por parte del apoderado judicial y la parte demandada, REQUERIR al extremo activo del litigio para que aclare si la obligación contenida en el pagaré 1151380, se extinguió en virtud de la creación de una nueva obligación que recogió la que aquí se ejecutó (novación), o en su defecto precisar a ciencia cierta el motivo por el cual pretende se dé por terminado el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.	01/09/2021	
54001 31 53 003 2018 00280	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA.	CESAR AUGUSTO PANIZO CARDONA	Auto Interlocutorio ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada NORA XIMENA MEZA SIERRA como apoderada judicial de la demandante BANCOOMEVA S.A; RECONOCER personería jurídica para actuar a la Doctora CECILIA EUGENIA MENDOZA QUINTERO como apoderada judicial de BANCOOMEVA S.A., en los términos y fines del mandato otorgado; POR SECRETARÍA procédase a la entrega de los depósitos judiciales que existan en el presente proceso hasta la concurrencia de la suma de Cinco Millones Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Cinco Pesos (\$5.749.605) en favor de la parte demandante y/o a la persona autorizada para el efecto, previa verificación de los requisitos plasmados en la CIRCULAR PCSJC20-17, así como lo expuesto en el presente proveído. Lo anterior conforme a la constancia secretarial que antecede; ADVIERTASE que de llegar a existir depósitos judiciales que ingresen al proceso, posteriores al cubrimiento de la suma anteriormente señalada, los mismos deberán ser entregados al demandado CESAR AUGUSTO PANIZO.	01/09/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00123	Divisorios	JOHN JAIRO MAYOR ZAPATA	JAVIER IGNACIO TAMAYO BETANCUR	Auto Interlocutorio CÓRRASE TRASLADO por el termino de TRES (03) días de los avalúos comercial y catastral del bien inmueble que se sigue en este proceso distinguido con matrícula inmobiliaria No. 260-76728 (archivos 009 y 014 del expediente electrónico, respectivamente) presentados por la parte demandante, siendo realizado el avalúo comercial por el profesional MILTON ALBERTO PORRAS ARIAS, con un valor correspondiente a DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$248.865.000), y un valor catastral aumentado en su 50% de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$263.298.000), para que los interesados presenten sus observaciones, de conformidad y para los efectos que consagra el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P. Una vez fenecido dicho término, el Despacho dispondrá a pronunciarse respecto de los mismos.	01/09/2021	
54001 31 53 003 2021 00072	Ordinario	LAURA IBED PICON PINO	COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS	Auto Interlocutorio ADICIÓNASE el escrito y los documentos adjuntos presentados mediante correo electrónico del 23 de junio de 2021 como alcance y complemento a la contestación allegada, para que obren dentro del expediente; RECONOCER personería jurídica para actuar a la Doctora ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ como apoderada judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en los términos y fines del mandato otorgado.	01/09/2021	
54001 31 53 003 2021 00106	Ordinario	KEVIN FABIAN GUTIERREZ VEGA	MIGUEL ANGEL FERNANDEZ GUTIERREZ	Auto Interlocutorio DECLARAR EFICAZ le gestión de notificación adelantada por parte del apoderado judicial de la parte demandante a las demandadas ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y COOPERATIVA DE MICROBUSES LTDA; TENER por notificada personalmente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA desde el día 29 de junio de 2021, y a su vez, TÉNGASE por contestada la presente demanda de su parte. Así mismo, TÉNGASE por notificada personalmente a la COOPERATIVA DE MICROBUSES LTDA desde el día 30 de junio de 2021, y a su vez, TÉNGASE por contestada la presente demanda de su parte; RECONOCER personería jurídica al Doctor ALVARO ALONSO VERGEL PRADA, como apoderado judicial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y a la Doctor NERIKA SULAY LEAL PARADA como apoderada judicial de la COOPERATIVA DE MICROBUSES.	01/09/2021	Principal

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2021 00106	Ordinario	KEVIN FABIAN GUTIERREZ VEGA	MIGUEL ANGEL FERNANDEZ GUTIERREZ	Auto Interlocutorio ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por el demandado MIGUEL ANGEL CAICEDO FERNANDEZ, con respecto a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; ACLARAR que de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 66 del C.G. del P. “No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.” Quedando por ende notificado por estado de la presente decisión; CÓRRASE TRASLADO al llamado por el término de Veinte (20) días, para que intervenga en el proceso respecto a su condición de llamado en garantía; de conformidad con el art. 369 del C.G.P., y en concordancia con el art. 66 ibídem.	01/09/2021	Llamam iento Mig
54001 31 53 003 2021 00106	Ordinario	KEVIN FABIAN GUTIERREZ VEGA	MIGUEL ANGEL FERNANDEZ GUTIERREZ	Auto Interlocutorio ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la demandada COOPERATIVA DE MICROBUSES LTDA, con respecto a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; ACLARAR que de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 66 del C.G. del P. “No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.” Quedando por ende notificado por estado de la presente decisión; CÓRRASE TRASLADO al llamado por el término de Veinte (20) días, para que intervenga en el proceso respecto a su condición de llamado en garantía; de conformidad con el art. 369 del C.G.P., y en concordancia con el art. 66 ibídem.	01/09/2021	llamami ento coo
54001 31 53 003 2021 00106	Ordinario	KEVIN FABIAN GUTIERREZ VEGA	MIGUEL ANGEL FERNANDEZ GUTIERREZ	Auto Interlocutorio NO ADMITIR el llamamiento de garantía realizado por el demandado DIEGO HUMBERTO FERNANDEZ CONTRERAS, por lo dicho en la parte considerativa del presente proveído.	01/09/2021	llamami ento die
54001 31 53 003 2021 00185	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA - LEASING	SERVICIOS ESPECIALIZADOS H & M	Auto Interlocutorio AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, lo informado por parte de las entidades BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCOOMEVA, y BANCO FALABELLA, respecto el trámite dado a las medidas cautelares decretadas por parte de este Despacho Judicial mediante proveído del 03 de agosto hogaño, información obrante en los archivos 004 al 010 de este cuaderno de medidas, por lo expuesto en la parte motiva.	01/09/2021	medidas
54001 31 53 003 2021 00185	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA - LEASING	SERVICIOS ESPECIALIZADOS H & M	Auto Interlocutorio PREVIO A DECIDIR respecto de la terminación solicitada por parte del apoderado judicial y la parte demandada, REQUERIR al extremo activo del litigio para que aclare si la obligación contenida en el pagaré 1151380, se extinguió en virtud de la creación de una nueva obligación que recogió la que aquí se ejecutó (novación), o en su defecto precisar a ciencia cierta el motivo por el cual pretende se dé por terminado el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído	01/09/2021	principa l

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
SECRETARIA